



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1° de abril de 2024
Ejecutivo con garantía real N° 1100140030022023053000

Mediante auto del 16 de junio de 2023 (Archivo 004) se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **KELLY YOHANA TIQUE AGUILAR**.

La ejecutada se notificó personalmente a través de las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso “*(pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

Dentro de la presente acción se persigue el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en Pagaré No. 1022329433

Así mismo, se vislumbra el registro de la medida de embargo, en el certificado de tradición y libertad respecto del inmueble dado en garantía dentro de la presente acción (Archivo 010).

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá**.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con el producto se cancele a la entidad demandante y acreedora, el crédito junto con sus intereses y costas procesales.

TERCERO: Decretase el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$2.000.000**, como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

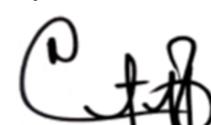
NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 13 hoy 2 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario